

INFORME DE SEGUIMIENTO

DIVISIÓN DE AUDITORÍA
COORDINACIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL
CUMPLIMIENTO

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Número de Informe: 759/2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

DA N° 612/2017
REFS. N°s 172.593/2017
173.108/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 130

15 MAY 2018 N° 12.278

SANTIAGO,



21302018061512278

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 759, de 2016, sobre auditoría al macroproceso de tecnologías de la información practicada en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



AL SEÑOR
GERARDO VARELA ALFONSO
MINISTRO DE EDUCACIÓN
PRESENTE

cl
Am
H





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
COORDINACIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO
Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

DA N° 612/2017
REFS. N°s 172.593/2017
173.108/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

15 MAY 2018

N° 12.279

SANTIAGO,

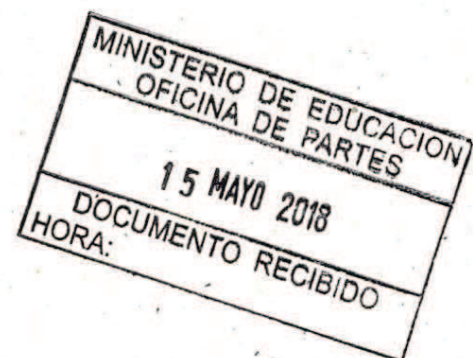


21302018051512279

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 759, de 2016, sobre auditoría al macroproceso de tecnologías de la información practicada en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
EDUARDO DÍAZ ARAYA
JEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PRESENTE

47. H





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
COORDINACIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO
Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

DA N° 612/2017
REFS. N°S 172.593/2017
173.108/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

15 MAY 2018

N° 12.280

SANTIAGO,

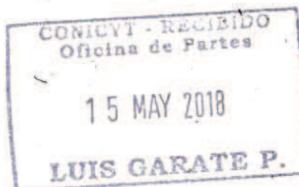


21302018051512280

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 759, de 2016, sobre auditoría al macroproceso de tecnologías de la información practicada en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
EDUARDO DÍAZ ARAYA
JEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
PRESENTE

24/5





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
COORDINACIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO
Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

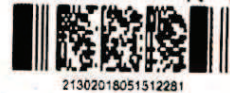
DA N° 612/2017
REFS. N°s 172.593/2017
173.108/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

15 MAY 2018 N° 12.281

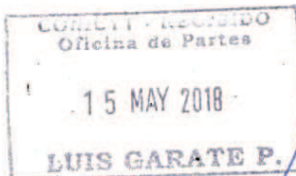
SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 759, de 2016, sobre auditoría al macroproceso de tecnologías de la información practicada en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
EDUARDO DÍAZ ARAYA
JEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
PRESENTE

2/4 H





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
COORDINACIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO
Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

DA N° 612/2017
REFS. N°s 172.593/2017
173.108/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

15 MAY 2018 N° 12.282

SANTIAGO,



21302018051512282

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 759, de 2016, sobre auditoría al macroproceso de tecnologías de la información practicada en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
EDUARDO DÍAZ ARAYA
JEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
PRESENTE

24/ 5





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
COORDINACIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO
Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

DA N° 612/2017
REFS. N°s 172.593/2017
173.108/2017

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 759, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA AL
MACROPROCESO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN, EFECTUADA EN
LA COMISIÓN NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TECNOLÓGICA.

SANTIAGO,

14 MAYO 2018

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 759, de 2016, sobre auditoría al macroproceso de Tecnologías de la Información en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante e indistintamente CONICYT o la comisión, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada. El funcionario que efectuó la presente fiscalización fue el señor Cristian Fuentes Sánchez.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 759, de 2016, y la respuesta de la CONICYT, remitida a este Organismo de Control, mediante los oficios ORD. N°s 135 y 139, ambos de 2017.

Los antecedentes aportados fueron analizados, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
COORDINACIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO
Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I. Aspectos de control interno numeral 1.	<p>Se determinó que el servicio no posee un plan de contingencia formalizado, que considere dentro de su estructura lo consignado en el numeral 14 de la Norma Chilena NCh-ISO 27.002, del Instituto Nacional de Normalización, lo que podría causar dificultad en la detección oportuna de las situaciones que provocan cambios en el aludido plan, respecto de la estructura organizacional, su plataforma tecnológica, entre otros. Asimismo, la falta de coordinación entre los equipos de respuesta involucrados en los procesos a modificar, podría originar que se introduzcan errores en el precitado plan de contingencia, junto con los posibles problemas de coordinación, ejecución y documentación de las pruebas.</p> <p>Lo señalado, además, incumple lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, en cuanto impone el deber de que las decisiones que adopte la Administración se expresen por medio de actos administrativos.</p> <p>Observación clasificada como (MC), Medianamente compleja: Inexistencia de procedimientos formalizados.</p>	<p>El servicio fiscalizado, en su respuesta informa la emisión de la resolución exenta N° 2.368, de 2017, que aprueba el Plan de Contingencia Tecnológica y Protocolo de Pruebas del señalado plan, adjuntando copia de estos antecedentes.</p>	<p>Al respecto, examinados los documentos proporcionados por la CONICYT, se verificó el cumplimiento de lo instruido por este Organismo de Control, en orden a formalizar a través de la resolución exenta N° 2.368, de 2017, la actualización del Plan de Contingencia y Protocolo de Pruebas, cuyo alcance se centra en la recuperación de la plataforma informática definida como crítica y que soporta al Sistema de Postulación de CONICYT, lo cual está en armonía con lo establecido en el numeral 14 de la Norma Chilena NCh-ISO 27.002 de 2009, en cuanto a gestionar la continuidad del negocio.</p>	<p>En atención a las medidas correctivas adoptadas por la CONICYT, se subsana la observación.</p>

CV N° 41



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
COORDINACIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO
Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II. Examen de la Materia Auditada numeral 3.	Se constató la falta de una política de seguridad formalizada destinada a impartir instrucciones sobre el uso seguro del correo electrónico, lo que incrementa el eventual riesgo de infección por código malicioso, recepción de correos electrónicos no deseados, ataques de phishing, pérdida de información y el acceso no autorizado a datos sensibles, lo que incumple el artículo 25, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre la gestión de las operaciones y las comunicaciones.	En su respuesta, la CONICYT informa la emisión de la resolución exenta N° 2.503, de 2017, que aprueba Políticas sobre: "Uso, acceso y distribución del Correo electrónico"; "Uso y asignación de equipos computacionales y licencias de software", y "Uso de internet y respaldo de datos".	Analizados los antecedentes proporcionados por el Servicio, se acreditó el cumplimiento de lo instruido por esta Entidad de Control, en orden a desarrollar y formalizar un instrumento sobre el uso del correo electrónico institucional, el cual está sancionado por la resolución exenta N° 2.503, antes citada, y en cuyo primer resuelvo, se aprueban las políticas de seguridad.	En razón de las medidas correctivas adoptadas por la CONICYT, se subsana lo observado.
II. Examen de la Materia Auditada numeral 4.	Observación clasificada como (AC), Altamente Compleja: Incumplimiento que dicta la normativa. Se constató que no existe un programa de inducción formal para los funcionarios de TI, sobre los procesos y procedimientos de emergencia acordados en los planes de continuidad del negocio, incluyendo una crisis de dirección, lo que podría originar dificultades en la seguridad, pérdida de información, entre otros, debido al desconocimiento del personal, lo que no se encuentra en concordancia con lo preceptuado en el artículo 37 literal I), del decreto N° 83, de 2004, sobre el nivel avanzado de seguridad del documento electrónico. Observación clasificada como (C), Compleja: Incumplimiento que dicta la normativa.	Al respecto, la CONICYT informa que a través del Comité de Seguridad de la Información, de 7 de diciembre de 2016, se aprobó el Procedimiento de Capacitación e Inducción en Seguridad de la Información, según consta en el acta de reunión de dicha instancia. Luego, mediante resolución exenta N° 2.246, de 2017, se aprobó el Proceso de Inducción en Seguridad de la Información de CONICYT. Agrega que se aplicó el proceso de inducción a un nuevo funcionario, según acta de capacitación de 13 de diciembre de 2016.	Los antecedentes remitidos por la CONICYT, evidencian el cumplimiento de las medidas requeridas por esta Contraloría General, en orden a remitir un programa de inducción para funcionarios de TI, el cual está sancionado por la resolución exenta N° 2.246, antes citada, y en cuyo primer resuelvo se aprueba el proceso de inducción en seguridad de la información. Del mismo modo, el acta de inducción proporcionada, da cuenta que se aplicó el nuevo proceso de inducción a un funcionario que ingresó al Departamento de Tecnologías y Procesos.	En mérito de lo expuesto, se subsana la observación.

el my - H



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
COORDINACIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO
Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II. Examen de la Materia Auditada numeral 5.	<p>Se determinó que el servicio no cuenta con un registro de pruebas realizadas al plan de contingencia, lo que conllevaría que los encargados en la práctica no ejecuten las acciones definidas según la incidencia activada de manera oportuna, infringiendo lo indicado en el artículo 37 letra i), del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que dispone el nivel avanzado de seguridad del documento electrónico.</p> <p>Observación clasificada como (C). Compleja: Inexistencia de planes de contingencia.</p>	<p>Sobre la materia, la CONICYT en su respuesta, adjunta la resolución exenta N° 2.368, de 2017, que aprueba el Plan de Contingencia Tecnológica y Protocolo de Pruebas, asociadas a dicho plan.</p>	<p>Analizados los antecedentes proporcionados por la CONICYT, se advierte que se dio cumplimiento a lo instruido por esta Organización de Control, en orden a elaborar un protocolo de pruebas que valide la correcta ejecución del Plan de Contingencia establecido para los sistemas informáticos, el cual está sancionado por la resolución exenta N° 2368, antes citada, y en cuyo primer resuelvo se aprueba el plan de Contingencia Tecnológica y Protocolo de Pruebas.</p> <p>Dicho protocolo de pruebas, se ejecutará de manera semestral y considera actividades relacionadas con el monitoreo, networking, virtualización, base de datos, storage, sistemas y registro, estableciendo sus respectivas acciones a revisar, responsables y subrogantes.</p>	<p>En mérito de las acciones implementadas por la entidad, se subsana la observación.</p>
II. Examen de la Materia Auditada numeral 6.	<p>Se comprobó que la repartición auditada no utiliza el procedimiento de revisión de permisos de acceso a las plataformas tecnológicas vinculadas con el programa FONDECYT, toda vez que usuarios vigentes en los sistemas de Postulación en Línea, de Evaluación en Línea, y de Informes Académicos en Línea, en adelante SPL, SEL y SIAL, respectivamente, junto con el de Declaración de Gastos en Línea, SDGL, según se detalla en Anexos N°s 2, 3, y 4, respectivamente, hacen referencia a personal desvinculado de la comisión.</p>	<p>El servicio fiscalizado, en su respuesta acompaña la resolución exenta N° 2515, de 2017, que aprueba el procedimiento de creación y eliminación de accesos a usuarios.</p>	<p>Examinados los antecedentes proporcionados por la CONICYT, se evidencia el cumplimiento de lo instruido por esta Entidad de Control, en orden a elaborar un procedimiento que gestione los accesos ante la desvinculación de funcionarios, el cual se encuentra sancionado por la resolución exenta N° 2.515, antes citada, y en cuyo primer resuelvo se aprueba el Procedimiento de Creación y Eliminación de Accesos a usuarios.</p>	<p>En virtud de las medidas adoptadas por la CONICYT, se subsana la observación.</p>

el mx 11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
COORDINACIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO
Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II. Examen de la Materia Auditada numeral 7.</p>	<p>incrementando el riesgo de acciones a nivel sistémico, por parte de personas que no cumplen con los requisitos para ello, situación que vulnera lo establecido en el artículo 37, letra g), del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que dispone el nivel avanzado de seguridad del documento electrónico.</p> <p>Observación clasificada como (AC), Altamente compleja: Falencias de seguridad de sistemas.</p> <p>Se evidenció la falta de ejecución de pruebas a los respaldos de información, no pudiendo garantizarse su correcto funcionamiento ante un eventual desastre o falla de un dispositivo, lo que vulnera lo establecido el artículo 24, letra c), del decreto N° 83, de 2004, sobre gestión de las operaciones y las comunicaciones.</p> <p>Observación clasificada como (AC), Altamente compleja: Falencias de seguridad de sistemas.</p>	<p>En su respuesta, la CONICYT adjunta la resolución exenta N° 2.276, de 2 de marzo de 2017, que aprueba el "Procedimiento Prueba Semestral para Recuperar Bases de Datos".</p> <p>Adicionalmente adjunta, copia del Acta de reunión de Comité de Seguridad de la Información, en la cual se aprueba el citado procedimiento.</p>	<p>Examinados los antecedentes proporcionados por la CONICYT, se aprecia que la entidad dio cumplimiento a lo instruido por esta Contraloría General, en orden a elaborar un procedimiento que aborde las pruebas de recuperación de bases de datos, documento que está sancionado por la resolución exenta N° 2.276, antes citada, y en cuyo primer resuelto se aprueba el "Procedimiento Prueba Semestral para Recuperar Bases de Datos".</p>	<p>La CONICYT realizó gestiones que permiten dar por subsanada la observación en comento.</p>
<p>II. Examen de la Materia Auditada numeral 8.</p>	<p>Se detectó que el proceso de recepción conforme de los productos y servicios contratados por el Departamento de Tecnología y Procesos de la CONICYT, se encuentra a cargo de don Cristian Céspedes Viñuela, actual director de la aludida unidad operativa, contratado a honorarios desde el 13 de marzo de 2015.</p>	<p>Al respecto, la CONICYT informa que se han efectuado gestiones con la Dirección Nacional del Servicio Civil, en orden a establecer la factibilidad de resolver la situación y naturaleza del cargo de la Dirección del Departamento de Tecnologías y Procesos, en consideración de las funciones y nivel de experiencia que</p>	<p>Analizada la información remitida por la CONICYT, se verificó que la entidad dio cumplimiento a lo instruido por este Organismo de Control, en orden a formalizar la función del Cargo de Jefe/a de Departamento de Tecnología y Procesos, el cual está sancionado por la resolución exenta N° 140, antes citada, y en cuyo primer resuelto se declara vacante el cargo objeto de esta</p>	<p>En atención a las medidas correctivas adoptadas por la CONICYT, se subsana la observación.</p>

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
COORDINACIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO
Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II. Examen de la Materia Auditada numeral 9.	<p>Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que dispone que podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, agregando también, que se podrá contratar sobre la base de honorarios la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales. Asimismo, este Organismo de Control ha señalado que los contratados a honorarios no pueden desarrollar labores de jefatura, pues carecen de responsabilidad administrativa (aplica dictámenes N°s. 17.952, de 2002; 7.486, 71.212 y 73.122, los tres de 2011, de este origen).</p> <p>Observación clasificada como (AC). Altamente compleja: Personal contratado realiza funciones distintas a las que le corresponde según su régimen estatutario.</p>	<p>requiere su desempeño.</p> <p>Agrega que, se dictó la resolución exenta N° 140, de 7 de marzo de 2017, que declara vacante el Cargo de Jefe/a de Departamento de la planta Directiva grado 4° E.U.S. de CONICYT, que corresponde al segundo Nivel Jerárquico de la institución con la función Tecnología y Procesos. Además, acompaña el oficio ordinario N° 126, de 8 de marzo de 2017, que informa a la Dirección Nacional del Servicio Civil, la asignación del cargo antes indicado, declarándolo vacante para ser concursado en conformidad a las normas que rigen la provisión de los cargos de Alta Dirección Pública.</p> <p>Adicionalmente, la entidad remite el oficio ordinario N° 127, de 8 de marzo de 2017, dirigido a la Ministra de Educación, solicitando se gestione ante el Ministerio de Hacienda, la aprobación del porcentaje de asignación de Alta Dirección Pública que tendrá la función precitada.</p>	<p>observación.</p> <p>Ahora bien, es útil consignar que el 20 de julio de 2017, se publicó la convocatoria en el sitio web de Alta Dirección Pública, concurso que fue declarado desierto el 19 de octubre de igual anualidad.</p>	<p>En atención a las medidas correctivas adoptadas por la CONICYT, se subsana la observación.</p>
		<p>El servicio fiscalizado en su respuesta, acompaña el oficio ordinario N° 2.127, de 2017, que aprueba el Proceso de Gestión de Incidentes de Seguridad Informática.</p>	<p>Examinados los antecedentes remitidos por la CONICYT, se acreditó que la entidad dio cumplimiento a lo instruido por esta Entidad de Control, en orden a establecer un procedimiento para informar incidentes de seguridad, el cual está</p>	

Handwritten signature and initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
COORDINACIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO
Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II. Examen de la Materia Auditada numeral 11.	<p>20, letra d), del decreto N° 83, ya aludido.</p> <p>Observación clasificada como (AC). Altamente compleja: Falencias de seguridad de sistemas.</p>	<p>Agrega, el Acta de reunión de Comité de Seguridad de la Información, de 7 de diciembre de 2016, en la cual se aprueba el citado procedimiento.</p>	<p>sancionado por la resolución exenta N° 2.127, antes citada, y en cuyo primer resuelvo se aprueba el Proceso de Gestión de Incidentes de Seguridad Informática.</p> <p>Cabe mencionar que, este documento incorpora roles, responsabilidades, proceso general, clasificación de incidentes de seguridad, respuesta ante incidentes de seguridad, entre otras materias.</p>	
	<p>Se comprobó, conforme a las pruebas efectuadas a los sistemas que forman parte del proceso completo de asignación de recursos en el programa FONDECYT, que tanto el SPL, como el SIAL, y el SDGL, asignan contraseñas con longitud inferior a ocho caracteres, no alfanuméricas, con letras y número consecutivos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 28, letra g), del decreto N° 83, de 2004, ya mencionado, sobre el control de acceso.</p> <p>Observación clasificada como (AC). Altamente compleja: Falencias de seguridad de sistemas.</p>	<p>La CONICYT, en su respuesta informa que el Departamento de Tecnologías y Procesos implementa las reglas de sintaxis de creación de claves de autenticación y efectúa pruebas realizadas por el Área de QA respecto de contraseñas, de los sistemas de FONDECYT, adjuntando casos de prueba de SEL, SDGL, SIAL y SPL.</p>	<p>Al respecto consultado al servicio sobre la política y procedimiento que norme la sintaxis a utilizar en la definición de contraseñas de los usuarios que acceden al sistema, se consigna que el medio que regula la generación de las claves de acceso a los sistemas, está directamente vinculado con el de creación y eliminación de usuarios, el cual aplica para todos los Sistemas de CONICYT, aprobado por la resolución N° 2.515, de 2017.</p> <p>Cabe agregar que en el procedimiento "Norma la Sintaxis de contraseña para acceder a los sistemas de CONICYT", en punto 5, se indica que las claves a lo menos deben contener una longitud mínima de ocho caracteres, alfanuméricos, libres de letras y números consecutivos.</p> <p>Por lo cual, los antecedentes dan cuenta que se dio cumplimiento a lo instruido por esta Entidad de Control, en orden a</p>	<p>En mérito de lo señalado, se da por subsanada la observación.</p>

Handwritten signature/initials



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
COORDINACIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO
Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>III. Examen de cuentas.</p>	<p>Se detectaron, multas no percibidas por la CONICYT, relativas a la orden de compra ID N° 1571-2585-CM14, sobre los Controles de cambios al SAB.</p> <p>Al respecto, el punto 11,26, letra f), de las bases del convenio, sobre sanciones, especifica multas ascendentes a 10 UF por incumplimiento en la provisión del servicio, en relación con la entrega de informes con imprecisiones, falta de acuciosidad o fuera de los plazos. Del mismo modo, define que los adjudicatarios podrán ser penalizados por las entidades con multas por incumplimientos en la prestación brindada, las cuales podrán hacerse efectivas mediante descuentos en el respectivo pago.</p> <p>De acuerdo a esto, la comisión tendría que disponer, en lo sucesivo, de un procedimiento para el establecimiento de hitos de avance de proyectos informáticos que establezcan el inicio y término de cada etapa y las respectivas modificaciones de las cuales pueda ser objeto, aprobadas por ambas partes y donde se informe su estado de avance.</p> <p>Observación clasificada como (C), Compleja: No cobro de multas, de acuerdo a los contratos.</p>	<p>Respecto a este punto, la CONICYT, adjunta la resolución exenta N° 7.052, de 2016, que aprueba el Procedimiento para la Contratación de desarrollo de software y sistemas informáticos, dentro de cuyas indicaciones se establece que para el caso de contrataciones vía convenio marco, se aplicará un Acuerdo Complementario, dentro de cuyos contenidos mínimos exigidos se refiere a la indicación de hitos de entrega y condiciones de pago, así como, la aplicación de multas por atraso o falta incurrida por el proveedor.</p> <p>Asimismo, se adjunta un ejemplo, previo del Acuerdo Complementario aplicado en el caso de contrato vía convenio marco para la Orden de Compra N° 1571-690-CM16, el que fue aprobado mediante la resolución exenta N° 4.844, de 2016.</p>	<p>implementar controles sistémicos que resguarden el proceso de autenticación en los sistemas web, del servicio.</p> <p>Examinados los antecedentes remitidos por la CONICYT, se constató que la entidad cumplió con lo instruido por esta Contraloría General, en orden a incluir un procedimiento para el establecimiento de hitos de avance de proyectos informáticos que establezcan el inicio, término de cada etapa y las respectivas modificaciones de las cuales pueda ser objeto, las que deben ser aprobadas por ambas partes.</p> <p>Cabe señalar que el procedimiento para contratación Desarrollo de Software, considera el contenido mínimo del Acuerdo Complementario antes descrito, hitos de entrega y condiciones de pago.</p> <p>Del mismo modo, el Acuerdo Complementario señalado en la respuesta del servicio, para contrato vía convenio marco asociado a la Orden de Compra N° 1571-690-CM16, en su cláusula cuarta, dispone de los hitos a cumplir y las multas a aplicar todo acorde a la estructura del proyecto.</p>	<p>La CONICYT realizó gestiones que permiten dar por subsanada la observación en comento.</p>

C/A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
COORDINACIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO
Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III. Examen de cuentas.	<p>En relación a la misma observación estipulada precedentemente, se comprobaron atrasos en los documentos entregables del hito de implementación del software, por lo que la entidad debía acreditar el cobro y percepción efectiva de la multa por 10 UF que omitió aplicar a la empresa Pragma Informática S.A.</p> <p>Observación clasificada como (C), Compleja: No cobro de multas, de acuerdo a los contratos.</p>	<p>Sobre este aspecto, el servicio señala que en conformidad a la respuesta que se dio al Pre-Informe N° 759, CONICYT establece que no ha sido responsabilidad de la empresa Pragma Informática S.A., el atraso que hubo en la entrega de los hitos señalados previamente y de forma estimada en la Carta Gantt. De tal consideración y habiéndose efectuado recepción conforme del último hito, se procedido al pago de lo adeudado por tales servicios, suscribiendo el finiquito del contrato el día 20 de julio de 2016.</p> <p>Posterior a ello, el 3 de febrero de 2017, se entrega evidencia de Carta de Cobro de Multa a Pragma y Comprobante de despacho de Carta Certificada a través de correos de Chile, de misma fecha.</p> <p>Con fecha 21 de febrero de 2017, se emitió el recibo de ingreso a caja N° RIC 22842 de misma fecha, por un valor de \$247.449 (equivalente a 10 UF del 28 de abril de 2015), correspondiente al reintegro por multa no cobrada a la Empresa PRAGMA INFORMÁTICA, cuyo ingreso a la cuenta corriente N° 9004581, consta en la cartola N° 7, de la citada cuenta.</p>	<p>Examinados los antecedentes remitidos por la CONICYT, estos dan cuenta que se dio cumplimiento a lo instruido por esta Entidad de Control, en orden a acreditar el cobro y percepción efectiva de la multa por el hito de implementación, ascendente a 10 UF que omitió aplicar a la empresa Pragma Informática S.A., constatándose el ingreso de los fondos a la cuenta corriente de la entidad, el 21 de febrero de 2017.</p>	<p>En atención a los antecedentes proporcionados, sobre aplicación de la multa, se subsana la observación.</p>

Handwritten signature/initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
COORDINACIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO
Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

2.- OBSERVACIÓN QUE SE MANTIENE

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I. Aspectos de control interno numeral 2.	Se constató la ausencia de mecanismos de auditoría orientados a resguardar la integridad de la información almacenada en las bases de datos de los distintos sistemas de información que posee la repartición, lo que no armoniza con el principio de control consagrado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo señalado en la letra e), sobre vigilancia de los controles, numeral 38, de las normas generales, del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.	La CONICYT, en su respuesta informa que el Departamento de Tecnologías y Procesos efectuó un análisis de lo observado por la Contraloría General y procedió a levantar una propuesta de protocolo de verificación sobre la integridad de la información institucional, en relación a las bases de datos de los sistemas del Programa FONDECYT, SIAL, SDGL, y SEL, documentos que se adjuntan. Agrega que, con las consideraciones indicadas, la implementación de dichas verificaciones se encuentra sujeta a la disponibilidad de recursos para efectuar los desarrollos que conlleva para cada uno de los sistemas precitados.	Al respecto, cabe mencionar que en la propuesta "Manejo Integrado de SIAL, SDGL y SEL", para el SEL FONDECYT, se propone fortalecer la integridad de los registros asociados a hitos críticos del sistema, y generar un documento electrónico que capture los registros durante el envío a la evaluación. Tanto para el SIAL y el SDGL FONDECYT, de la misma forma se propone generar documentos electrónicos que registren el estatus del informe en el momento de ser enviado. Por lo anterior, se acreditó que el servicio aún no da cumplimiento a lo instruido por esta Entidad de Control, en orden a crear y aplicar un plan que incorpore un mecanismo de auditoría enfocado al análisis de la integridad de la información institucional.	En consideración a lo argumentado por el servicio y atendido que aún no implementa las medidas requeridas por esta Entidad de Control, corresponde mantener la observación.	La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica deberá arbitrar las medidas necesarias a objeto de subsanar el alcance formulado,

cd
 M
 H



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
COORDINACIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO
Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, efectuó gestiones que permiten subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantiene la situación consignada en el cuadro N° 2, con la acción derivada que se indica, la que debe ser informada en los términos señalados.

Transcríbese al Ministro de Educación, al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Educación, al Presidente del Consejo, al Director Ejecutivo y al Director del Departamento de Auditoría Interna, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

H

Saluda atentamente a Ud.,

NICOLÁS VEGA COHEN
JEFE COORDINACIÓN NACIONAL DE
SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

